

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN**RECURRENTE:** [REDACTED]**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

COMISIONADA PONENTE:

Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

RR/327/2023-I.

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a doce de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO el expediente número **RR/327/2023-I**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra del **Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077823000458**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **030077823000458** y dirigida a la autoridad responsable **Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur**, en la cual requirió:

"facturas de gastos de la 4ta Regiduría con respecto al evento de Asamblea de la 4ta Transformación "Toma de protesta de comités", del día sábado 18 de noviembre, en el Vado de Santa Rosa, organizado por la 4ª Regidora del H.XIV Ayuntamiento de Los Cabos, la C. Lucia Sanchez Juarez."

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El siete de diciembre de dos mil veintitrés, a través de oficio **CGM/DMTAIP/RS/426/2023**, de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Miguel Ornelas Rojo, en su carácter de Director Municipal de Transparencia y Acceso a la información Pública del Honorable Ayuntamiento de los Cabos, Baja California Sur, anexando oficio **LS/IVR/XIV/723/2023** de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés signado por la Regidora Lucia Sánchez Juárez, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede, en el siguiente sentido:

Handwritten signature in purple ink.



H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



San José del Cabo, B. C. S. a 07 de Diciembre de 2023.
 Oficio Num: CGM/DMTAIP/RS/426/2023.
 Asunto: Respuesta a solicitud de información.

PRESENTE:

En atención y seguimiento a su solicitud de información y con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, atentamente enviamos respuesta a su solicitud de información con folio PNT 030077823000458, la cual fue atendida por la C. Lucía Sánchez Juárez-IV Regidora del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"facturas de gastos de la 4ta Regiduría con respecto al evento de Asamblea de la 4ta Transformación "Toma de protesta de comités", del día sábado 18 de noviembre, en el Vado de Santa Rosa, organizado por la 4ª Regidora del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, la C. Lucía Sánchez Juárez." (Sic) (énfasis añadido)."

RESPUESTA A LA SOLICITUD:

Se anexa respuesta a su solicitud a través de oficio anexo identificado con número -LSIIVR/XIV/723/2023, correspondiente a la Cuarta Regiduría, el cual consta de 01 (uno) hoja útil, que por economía procesal se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

Sin más al momento, nos referimos a sus enteras órdenes para seguir brindándole atención en el acceso a la información pública del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE
 DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
 H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS B.C.S.

LIC. MIGUEL ORNELAS ROJO.

Respuesta a Solicitud de Información folio PNT: 030077823000458

2023 AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSALBA ZAPATA CANT

H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

San José del Cabo, Baja California Sur, a 23 noviembre de 2023
ASUNTO: CONTESTACIÓN TRANSPARENCIA
OFICIO-18/IV R./XIV. 723/2023

LIC. MIGUEL ORNELAS ROJO
 DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
 A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. XIV AYUNTAMIENTO
 DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E

Lucía Sánchez Juárez, en mi carácter de IV Regidora de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y presidenta de la Comisión Ejecutiva de Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado, solicito con fundamento en el Artículo 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica de Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y el Artículo 43 fracción VI, 61 y 65 fracción XVIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos informo a USTLD lo siguiente:

UNICO. - En relación a la solicitud de información respuesta mediante oficio número COM/DMTAIP/1231/2023 con fecha de 21 de noviembre del 2023 derivada de una solicitud ciudadana dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio de solicitud 030077823000458 a nombre de Salazar Sánchez requiriendo lo siguiente:
INFORMACION SOLICITADA: facturas de gastos de la 4ta Regiduría con respecto al evento de Asamblea de la 4ta Transformación. "Toma de protesta de comités", del día sábado 18 de diciembre, en el Vado de Santa Rosa.

Al respecto informo a esta unidad de Transparencia que el evento del pasado sábado 18 de noviembre al cual hace referencia la solicitud, no se utilizaron recursos públicos ni estuvo a cargo de la Cuarta Regiduría la cual orgullosamente represento. La Asamblea en mención que fue para hacer toma de protesta de Comités de Defensa de la Cuarta Transformación fue organizado por la estructura y las bases del partido Morena y la organización estuvo a cargo del líder de lucha social Julián Hernández quien dio a conocer este evento a través de una rueda de prensa el día miércoles 15 de noviembre a las 16:30 horas en donde estuvieron presentes medios de comunicación y para lo cual como prueba adjunto el link de enlace <https://fb.watch/g5jps11b3q/>.

Correo electrónico: ita@regiduriaoscabos@gmail.com
 Contacto: 6242351139

GOBIERNO CON SENTIDO

Handwritten pink marks: a checkmark and a stylized signature.



"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSALBA ZAPATA CAND"



Por lo anteriormente expuesto declaro ante esta instancia que no hay gastos públicos que reportar, ni factura alguna, debido a que no se utilizaron recursos públicos para la Asamblea del sábado 18 de noviembre del año en curso, al cual una servidor(a) acudió en calidad de invitada por el líder de lucha social Julián Hernández y que asistió con gusto por estar fuera de horario laboral y por ser fin de semana.

Fundación de Justicia
Presidencia de la Comisión Judicial de
San Sebastián, San Felipe y
Acapulchero
IV REGIDURÍA DEL
H. CABILDO DE
LOS CABOS

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El once de diciembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/327/2023-I** y turnándose a la Comisionada Ponente Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. - En dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente antes citada.

V.- ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN Y FECHA PARA AUDIENCIA. - En fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Ponente dictó acuerdo, en el cual se admitió el escrito de contestación al recurso de revisión por parte de la autoridad responsable y en el mismo acuerdo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de Ley.

VI.- AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El día once de marzo de dos mil veinticuatro, se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, la comisionada ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente¹, en el sentido de:

“El partido morena menciona no tener gastos con respecto al evento. Por ende no coincide con la respuesta de la regidora”

Se desprende que el acto reclamado consiste en la declaración de inexistencia de la información peticionada, respecto de la solicitud de acceso a la información pública folio **030077823000458**, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

III. La declaración de inexistencia de la información solicitada; (...)

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que, en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

¹ Obrante a foja 2 del expediente.

CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio **CGM/DMTAIP/RS/426/2023**, de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, firmado por el Lic. Miguel Ornelas Rojo, en su carácter de Director Municipal de Transparencia y Acceso a la información Pública del Honorable Ayuntamiento de los Cabos, Baja California Sur, anexando oficio **LS/IVR/XIV/723/2023** de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés firmado por la Regidora Lucia Sánchez Juárez.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en imagen de folleto de publicidad de Asamblea de la Cuarta Transformación de fecha sábado dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Por la autoridad responsable:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio **CGM/DMTAIP/RS/426/2023**, de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, firmado por el Lic. Miguel Ornelas Rojo, en su carácter de Director Municipal de Transparencia y Acceso a la información Pública del Honorable Ayuntamiento de los Cabos, Baja California Sur, anexando oficio **LS/IVR/XIV/723/2023** de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés firmado por la Regidora Lucia Sánchez Juárez.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en nombramiento otorgado al Lic. Miguel Ornelas Rojo como Director Municipal de Transparencia y Acceso a la información Pública del Honorable Ayuntamiento de los Cabos, Baja California Sur, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, firmado por el Profr. Oscar Leggs Castro, en su carácter de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de los Cabos, Baja California Sur.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio **LS/IVR/XIV/047/2023**, de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, firmado por la Regidora Lucia Sánchez Juárez.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todo lo actuado y que beneficie a la autoridad responsable.
- **PRESUNCIONAL** consistente en todos los razonamientos lógico jurídicos que se desprendan del análisis del expediente y que beneficien a la autoridad responsable.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Precisado el acto reclamado con la presente causa y vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el siguiente sentido.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente:

"El partido morena menciona no tener gastos con respecto al evento. Por ende no coincide con la respuesta de la regidora"

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **INFUNDADO**, toda vez que este órgano colegiado procedió a realizar el análisis de la de la respuesta de la información realizada por la autoridad responsable y advierte que si bien es cierto la declaración de inexistencia no fue confirmada a través de Acta de Sesión por su Comité de Transparencia como lo señala el Artículo 29, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur; no menos cierto es que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que encuadra en el supuesto del Criterio de Interpretación siguiente, que a la letra dice:

Clave de control: SO/007/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierte obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Ahora bien, con la finalidad de hacer constar que no se advierte obligación alguna del sujeto obligado para contar con la información petitionada, se enuncia lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, que se transcribe a continuación

Artículo 60.- Son facultades y obligaciones de los regidores, las siguientes:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, teniendo en ellas voz y voto;*
- II.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;*
- III.- Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento y los programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen procedentes;*
- IV.- Presentar al Ayuntamiento, iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;*
- V.- Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;*
- VI.- Cumplir las funciones correspondientes a su cargo y las inherentes a las comisiones de que formen parte, informando al Ayuntamiento de sus gestiones;*

- VII.- Solicitar y obtener del tesorero, la información relativa a la hacienda pública, al ejercicio del presupuesto y al patrimonio municipal;*
- VIII.- Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;*
- IX.- Proponer al Ayuntamiento, las acciones convenientes para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo del Municipio;*
- X.- Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el Presidente Municipal;*
- XI.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;*
- XII.- Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.*

De todo lo citado en este considerando, este órgano resolutor advierte que la autoridad responsable no cuenta con facultades ni obligación de poseer la información solicitada, por lo que se considera suficiente con referir la inexistencia de esta; para dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia y acceso a la información.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción III y 165 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077823000458** por parte del **Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.**

Así mismo, con fundamento en los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Por último, con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

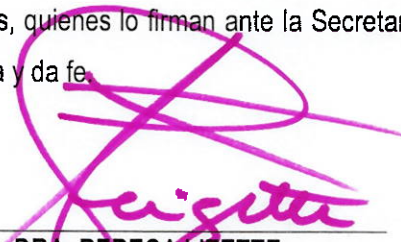
PRIMERO. – Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077823000458** por parte del **Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur**, en los términos precisados en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Notifíquese a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia y el Comisionado Licenciado Luis Alfredo Cota Márquez, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO
SARABIA
COMISIONADO



LIC. LUIS ALFREDO COTA
MÁRQUEZ
COMISIONADO



MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA